

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: PLAN INTEGRADO DE RECURSOS DE
LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0002

ASUNTO: Resolución Clarificando Ciertas
Preguntas sobre Requisitos de la Orden Final.

RESOLUCIÓN

El 10 de marzo de 2017, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico una moción titulada *PREPA’s Motion for Clarification regarding certain compliance items (1) under combination of IRP Final and Rehearing Orders and (2) in light of Aguirre Economic Analysis Initiating Order* (“Moción”). En su Moción, la Autoridad solicita a la Comisión clarificar ciertos requisitos de cumplimiento bajo la Resolución Final y Orden del 23 de septiembre de 2016 (“Orden Final”) y la Resolución Final en la Reconsideración de la Autoridad emitida el 10 de febrero de 2017 (“Resolución Final sobre Reconsideración”).

Específicamente, la Autoridad solicitó las siguientes clarificaciones:

1. La Autoridad argumenta que actualmente no existe una fecha límite para la presentación del “PIR Modificado”, según requerido en la Resolución Final sobre Reconsideración. La Autoridad solicita a la Comisión que establezca una fecha límite para el PIR Modificado luego de que la Comisión emita su determinación final en el Procedimiento del Análisis Económico del Complejo de Aguirre¹ (“Análisis AOGP”). La Autoridad argumenta que preparar un PIR Modificado sería costoso y consumiría una gran cantidad de tiempo, especialmente considerando que la Comisión no ha hecho su determinación final sobre ciertos elementos que deben ser incluidos en el PIR Modificado, como aquellos que se decidirán en el Análisis de AOGP. Asimismo, a la Autoridad le preocupa la duplicidad de trabajo, ya que, si presenta un PIR Modificado ahora, tendrá que actualizar el mismo para incorporar las determinaciones una vez concluya el Análisis de AOGP. Finalmente, la Autoridad solicita que la Comisión provea guías claras sobre la información que necesita ser presentada en el PIR Modificado.

Evaluados los argumentos de la Autoridad sobre la fecha de presentación del PIR Modificado, la Comisión **CONCEDE** la solicitud de la Autoridad. La Comisión establecerá una

¹ In Re: Análisis Económico del Complejo de Aguirre, Caso Núm. CEPR-AP-2017-0001.

fecha límite para la presentación del PIR Modificado una vez concluya el Análisis de AOGP. La Comisión también emitirá guías para la presentación en dicho momento.

2. La Autoridad solicita clarificación sobre la fecha límite para el informe detallando el estatus de la alternativa de repotenciar las Unidades de Ciclo Combinado de Aguirre (CC) unidades 1 y 2.² La Orden Final requería a la Autoridad presentar su primer informe el 31 de diciembre de 2016 y cada seis meses de ahí en adelante. La Autoridad argumenta que mientras la Resolución Final sobre Reconsideración especificó la fecha de la entrega del plan de las unidades CC de Aguirre para el 30 de junio de 2017, no especificó una nueva fecha de vencimiento para el plan sobre repotenciación de las Unidades de Aguirre CC 1 y 2. La Autoridad interesa confirmar que la fecha de vencimiento para el informe también fue extendida al 30 de junio de 2017, ya que tiene completo sentido presentar estos informes de forma conjunta. También, la Autoridad solicita clarificación de los objetivos de la Comisión para el plan y el informe.

Sobre el informe de la nueva CC en Aguirre, la Comisión aclara que este informe debe incluir la repotenciación de las unidades CC en Aguirre. La Autoridad debe presentar este informe en o antes del **30 de junio de 2017**. Este informe debe incluir principalmente una descripción de los pasos necesarios para completar estos proyectos y el estatus de cada uno de esos pasos, designando cada uno de estos como completado, comenzado, o no comenzado. Para cada paso, la Autoridad debe proveer sus expectativas actuales para las posibles fechas de comienzo y finalización más tempranas. La Autoridad también debe proveer una descripción clara (con citas) de:

- a) permisos que tienen actualmente para el complejo de Aguirre y de cuales agencias;
 - b) solicitudes de permisos que tiene pendiente para el complejo de Aguirre y de cuales agencias; y
 - c) Permisos que serán necesarios para
 - (i) repotenciar las CCs; y
 - (ii) construir una nueva CC.
 - d) la Autoridad deber proveer a la Comisión con copias de los permisos que se han otorgado y las solicitudes de permisos pendientes.
3. La Autoridad solicita clarificación sobre las determinaciones en la Resolución Final sobre Reconsideración sobre ciertos requisitos de información incluidos en la Orden Final. En su Moción de Reconsideración la Autoridad solicitó a la Comisión eximir la del requisito de presentar tres tipos de datos ya que estos no se encontraban

² Orden Final, ¶ 293.

disponibles a la Autoridad: (i) Consumo por hora por clases de cliente; (ii) Demanda pico mensual por clase de cliente y; (iii) Clases de clientes afectadas por las interrupciones de los alimentadores. En su Moción de Reconsideración, la Autoridad también solicitó que todos los requisitos de datos solicitados en la Orden Final formen parte del plan de cumplimiento que la Autoridad debe presentar el 22 de diciembre de 2016. En su Moción, la Autoridad argumenta que, aunque presentó su informe de cumplimiento el 22 de diciembre de 2016, la Resolución Final sobre Reconsideración no atendió dicha presentación, por lo cual existe ambigüedad sobre si la Comisión concedió la exención de los tres requisitos de datos según solicitado por la Autoridad. La Autoridad también solicitó clarificación sobre si el informe al que se hace referencia en el Párrafo 101³ en la Resolución Final sobre Reconsideración fue el reporte sobre temas ambientales. La Autoridad interesa aclarar si debe incluir en el informe esta información o un plan relacionado a la recopilación de dicha data.

La Comisión aclara que la exención para la recopilación de datos (i.e. Consumo por hora por clase de cliente, Demanda pico mensual por clase de cliente y Clases de clientes afectados por las interrupciones del alimentador) es **CONCEDIDA**. No obstante, la Autoridad deberá proveer un plan con la descripción de los procesos necesarios y recursos que necesitará para recopilar dichos datos. Este plan debe incluir por lo menos la siguiente información para cada clase de datos para la cual la Autoridad solicita una exención:

- a) Requisitos de empleados para recopilar los datos (equivalente a número de empleados a tiempo completo)
- b) Equipo (no recursos humanos) y presupuesto necesario para la recopilación de datos
- c) Expectativas actuales de la Autoridad para:
 - i. la fecha próxima en la cual pueden comenzar la recopilación de datos (asumiendo que los requisitos de presupuesto y personal son cumplidos)
 - ii. la fecha próxima en la cual puede proveer a la Comisión un año completo de datos procesados (asumiendo que los requisitos de presupuesto y personal son cumplidos)

La Comisión también aclara que la presentación a la cual se hace referencia en el Párrafo 101 de la Resolución Final sobre Reconsideración, es la presentación de dicho plan. Por lo cual, la Autoridad debe incluir y presentar en o antes del **30 de junio de 2017**, el plan descrito en esta Resolución.

³ Resolución Final sobre Reconsideración, al ¶ 101 establece, “La recopilación de datos y los informes delineados en el Párrafo 97 arriba, relacionados al horario de consumo por clase de cliente, demanda máxima mensual por clase de cliente, clientes por clase afectados por interrupciones en los alimentadores, y el total estimado de clientes por clase de clientes, deben ser incluidos en la presentación del 30 de junio de 2017.”

4. La Autoridad solicita que la Comisión clarifique si concedió la solicitud de la Autoridad de remover el requisito de contratar a un auditor independiente para revisar los contratos de energía renovable de la Autoridad. La Autoridad argumenta que el Párrafo 14 de la Resolución Final sobre Reconsideración concedió la solicitud de modificación de la Autoridad con relación a los contratos de energía renovable, mientras que los Párrafos 102-103 no discuten explícitamente el aspecto del auditor independiente. La Autoridad solicita clarificación sobre si la Resolución Final sobre Reconsideración concedió la exención, y si no, solicita que la Comisión provea una nueva fecha límite y expresar los requisitos específicos de la Comisión y las expectativas para la auditoria de los contratos de renovables.

La Comisión aclara que la Resolución Final sobre Reconsideración **CONCEDIÓ** la solicitud de exención de la Autoridad sobre la contratación de un auditor independiente para auditar los contratos de energía renovable de la Autoridad. No obstante, la Autoridad deberá proveer una actualización clara sobre el estatus de cada contrato. La información en dicho informe debe incluir:

- a) Una designación clara de cada contrato como perteneciente a un proyecto operativo o no operativo;
- b) Las contrapartes del contrato;
- c) Localización del proyecto;
- d) Capacidad del proyecto;
- e) Generación anticipada o factor de capacidad;
- f) Promedio anual actual de generación o factor de capacidad para proyectos operacionales;
- g) Fecha prevista para que el proyecto comience operación según documentado en el contrato;
- h) Fecha en que el proyecto comenzó a operar para proyectos operacionales y la fecha en que se anticipa comiencen a operar los proyectos no operacionales;
- i) Para todos los proyectos, que su fecha operación fue o ha sido retrasada por al menos tres años, y la causa(s) de dicho retraso de acuerdo al mejor entendimiento de la Autoridad; and
- j) Precio de energía del contrato, RECs y cualquier otro servicio.

Adicionalmente, para cada contrato relacionado a un contrato no operacional, la Autoridad deberá proveer una descripción de los esfuerzos de negociación que ha llevado

acabo a la fecha relacionados el estatus de los contratos según indicado en el Párrafo 299 de la Orden Final, dicho informe debe ser presentado en o antes del **30 de junio de 2017**.

Para el beneficio de las partes envueltas, la Comisión emite esta Resolución en los idiomas inglés y español. De haber conflicto entre ambas versiones, la versión en inglés prevalecerá.

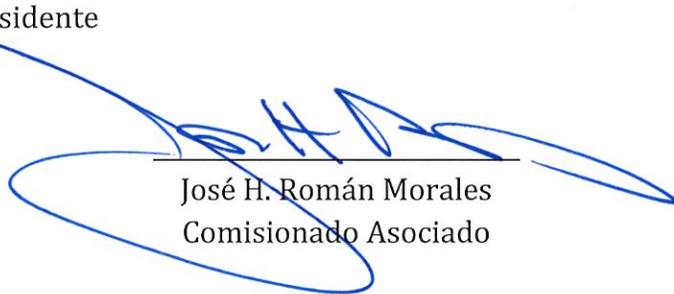
Notifíquese y Publíquese.



Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 5 de abril de 2017. Además certifico que hoy ___ de abril de 2017 copia de esta Resolución y Orden en el Caso Núm. CEPR-AP-2015-0002 fue notificada mediante correo electrónico a: acasellas@amgprlaw.com, agraitfe@agraitlawpr.com, ana.rodriguez@oneillborges.com, ccf@tcmrslaw.com, carlos.reyes@EcoEléctrica.com, carlos.valdejuly@oneillborges.com, cfl@mcvpr.com, pnieves@fgrlaw.com, codiot@oipc.pr.gov, dortiz@elpuente.us, edwin.quinones@aae.pr.gov, dperez@cabprlaw.com, epo@amgprlaw.com, rstgo2@gmail.com, energiaverdepr@gmail.com, hburgos@cabprlaw.com, fermin.fontanes@oneillborges.com, felipelozada1949@gmail.com, fviejo@amgprlaw.com, jperez@oipc.pr.gov, ivc@mcvpr.com, lga@elpuente.us, lionel.orama@upr.edu, mgrpcorp@gmail.com, lmateo@ferraiuoli.com, n-ayala@aepr.com, n-vazquez@aepr.com, valvarados@gmail.com, victorluisgonzalez@yahoo.com y mehernandez@fgrlaw.com. Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la versión en español de la Resolución y Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico y que en el día de hoy 5 de abril de 2017 he procedido con el archivo de la presente Resolución y Orden, y he enviado copia de la misma a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Javier Morales Tañón
Nitza D. Vázquez Rodríguez
PO Box 364267
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

Felipe Lozada-Montañez

Coordinador, Mesa de Diálogo Energético
PMB 359
425 Carr. 693, Suite 1
Dorado, PR 00646



Roumain & Associates, PSC
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, PR 00909

EcoEléctrica, L.P.
Carlos A. Reyes, P.E.
Carretera 337 Km 3.7, Bo. Tallaboa
Poniente, Peñuelas, PR 00624

Lcdo. Fernando Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edificio Centro de Seguros, Oficina 414
San Juan, PR 00907

Enlace Latino de Acción Climática
41 Calle Faragan
Urb. Chalets de Villa Andalucía
San Juan, PR 00926

El Puente de Williamsburg, Inc.
211 South 4th St.
Brooklyn, New York 11211

Adsuar Muñoz Goyco Seda & Pérez-Ochoa, P.S.C.
Lcdo. Eric Pérez-Ochoa
PO Box 702924
San Juan, PR 00936

McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos Fernández Lugo
PO Box 364225
San Juan, PR 00936

Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña
Lionel R. Orama Exclusa, D. Eng. P.E.
Jardín Botánico
1187 Flamboyán
San Juan, PR 00926

Windmar Group
Attn.: Mr. Víctor González
Calle San Francisco #206
San Juan, PR 00901

Toro, Colón Mullet, Rivera & Sifre, PSC
Lcdo. Carlos Colón Franceschi
PO Box 195383
San Juan, PR 00919-5383

Oficina Estatal de Política Pública Energética
Francisco Rullan
PO Box 41314
San Juan, PR 00940

Lcda. Ruth Santiago
PO Box 518
Salinas, PR 00751

Comité de Diálogo Ambiental, Inc.
Urb. Las Mercedes Calle 13 #71
Salinas, PR 00751

Casellas, Alcover & Burgos, P.S.C.
Lcdo. Heriberto Burgos/Lcda. Diana Pérez Seda
PO Box 364924
San Juan, PR 00936

Ferraiuoli, LLC
Lcda. Lillian Mateo-Santos
PO Box 195168
San Juan, PR 00919-5168

Asociación Puertorriqueña de Energía Verde
Alan M. Rivera Ruíz
Presidente
PO Box 50688
Toa Baja, PR 00950-0688



O'Neill & Borges, LLC

Lcdo. Carlos Valldejuly/Lcdo. Fermín
Fontanes/Lcda. Ana Rodríguez
American International Plaza
250 Muñoz Rivera Ave, Ste. 800
San Juan, PR 00918

**Oficina Independiente de Protección al
Consumidor**

Lcdo. José A. Pérez Vélez/Lcda. Coral Odio
268 Ave. Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, PR 00918

Fiddler, González & Rodríguez, P.S.C.

Lcdo. Pedro J. Nieves-Miranda/Lcda. Melissa
Hernández Carrasquillo
P.O. Box 363507
San Juan, Puerto Rico 00936-3507

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 5 de abril de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria